

# **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA LA PRESTACIÓN DE ENSEÑANZA EN ESCUELAS DEPORTIVAS**

## **I FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

### Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de enseñanza en escuelas deportivas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Decreto.

## **II HECHO IMPONIBLE**

### Artículo 2

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de enseñanza en Escuelas Deportivas.

## **III SUJETO PASIVO**

### Artículo 3

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas y utilicen el servicio de enseñanza de Escuelas deportivas.

### Artículo 4

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 41 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

## **IV EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES**

### Artículo 5

Los usuarios que sean familia numerosa, pensionistas o presenten discapacidad psíquica, física o sensorial igual o superior al 33%, se beneficiarán de una bonificación del 25%.

Los usuarios de actividades para adultos que realicen 2 actividades se beneficiarán de una bonificación del 20% en el importe total de la suma de éstas. Esta bonificación se aplicará a actividades mensuales.

En caso de que un usuario cumpla los requisitos y las condiciones detalladas en los 2 puntos anteriores, únicamente se le aplicará la bonificación de mayor porcentaje.

Se excluye de esta bonificación la modalidad “Actividades deportivas para mayores de 61 años en adelante.”

## V CUOTA TRIBUTARIA

### Artículo 6

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal será la fijada en la siguiente Tarifa:

ACTIVIDAD	TARIFA MES	TARIFA ACTIVIDAD	TARIFA BONIFICADA
Actividades deportivas para niños y jóvenes hasta 17 años	13,00 €		9,75 €
Actividades deportivas para adultos de 18-60 años (5 sesiones)	28,00 €		21,00 €
Actividades deportivas para adultos de 18-60 años (3 sesiones)	20,00 €		15,00 €
Actividades deportivas para adultos de 18-60 años (2 sesiones)	15,00 €		11,25 €
Actividades deportivas para mayores de 61 años en adelante	13,00 €		No existe
Campus deportivo		70,00 €	52,50 €
Curso de natación		36,00 €	27,00 €
Curso para adultos (hasta 5 horas)		10,00 €	7,50 €
Curso para adultos (de 6 a 10 horas)		20,00 €	15,00 €
Curso para adultos (de 11 a 15 horas)		30,00 €	22,50 €

ACTIVIDAD	TARIFA MES	TARIFA ACTIVIDAD	TARIFA ACTIVIDAD INSCRIPCIÓN ANTICIPADA
Actividad deportiva puntual		15,00€	10,00€
Actividad puntual. Carreras distancia reducida		3,00€ corredor	

## NOTAS:

1. Las tarifas que vengan determinadas por la edad, se tomará como referencia el año de nacimiento.
2. Tanto las altas como las bajas del servicio, independientemente de que se notifiquen al educador, deberán hacerse constar por escrito en las Oficinas Municipales. Estas comunicaciones surtirán efectos:
  - Las altas, en el momento de la inscripción, pero en el caso de asistir al servicio sin darse de alta, desde el momento en que se inicie la asistencia.
  - Las bajas presentadas en la primera quincena del mes, el día 15 de ese mismo mes, y las presentadas desde el 16 a final de mes el último día del mes.

Todo usuario deberá abstenerse de asistir al servicio en los siguientes casos:

- Cuando no haya presentado la ficha de inscripción en modelo normalizado.
  - Cuando haya presentado solicitud de baja, a partir de la fecha que en ella conste.
3. Las tarifas, que se recogen en la presente Ordenanza Reguladora, establecen cuotas de carácter:
    - 1.- Mensuales. No obstante para aquellos supuestos en que el período de prestación del servicio no supere la quincena, se prorrateará por la quincena. Cuando el servicio no llegue al mes completo pero su período de prestación sea superior a una quincena se le aplicará la tarifa mensual.
    - 2.- Las cuotas establecidas por curso son de carácter irreducible y deben ser abonadas en su totalidad desde el momento de la inscripción o asistencia al servicio.
  4. Para participar en la actividad, será necesario hallarse al corriente del pago de la tasa en la misma actividad correspondiente a períodos lectivos anteriores. El impago de la tasa durante tres meses consecutivos dará lugar a la pérdida del derecho a participar en la actividad de que se trate.
  5. TARIFAS BONIFICADAS.
    1. Los usuarios que sean familia numerosa, pensionistas o presenten discapacidad psíquica, física o sensorial igual o superior al 33%, se beneficiarán de una bonificación del 25%.
    2. Los usuarios de actividades para adultos que realicen 2 actividades se beneficiarán de una bonificación del 20% en el importe total de la suma de éstas. Esta bonificación se aplicará a actividades mensuales.
    3. En caso de que un usuario cumpla los requisitos y las condiciones detalladas en los 2 puntos anteriores, únicamente se le aplicará la bonificación de mayor porcentaje.

6. Los usuarios que inscritos en una actividad, la cual han pagado por adelantado (cursos de natación y campus deportivo), decidan darse de baja antes de comenzar la actividad deberán abonar el 25% del importe de la misma por lo que se les reintegrará el 75% del importe que hayan hecho efectivo.

## **VI PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO**

### Artículo 7

El periodo impositivo comprende entre el 1 de octubre y el 30 de septiembre.

La Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio o cuando se presente la solicitud que inicie la actuación administrativa.

## **VII GESTIÓN**

### Artículo 8

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como, la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.
2. El pago de la Tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:
  - a) Recibos tributarios, cuando se liquide mediante padrón fiscal.
  - b) Carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo o autoliquidación.
3. En los supuestos en que la prestación del servicio o la realización de la actividad no sean de carácter periódico, o se trate de altas que se produzcan una vez iniciado el periodo impositivo, la liquidación de la Tasa se realizará por autoliquidación y no se iniciará la realización de la actuación ni tramitación del expediente, en tanto no se haya efectuado el pago correspondiente.
4. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

### Artículo 9

Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Huesca, las facultades de gestión de la Tasa, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el artículo anterior, serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la Administración delegada.

## **VIII NORMAS DE APLICACIÓN**

### Artículo 10

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

## **IX INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

### Artículo 11

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## **X DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 8 de noviembre de 2018, entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Binéfar, 28 de diciembre de 2018.

**EL ALCALDE,**

**EL SECRETARIO**